

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

Número: 8438

Fecha: 16 de enero de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

**“Reglamento para la administración de los convenios de
trabajo entre el Centro de Recaudación de Ingresos
Municipales y los municipios de Puerto Rico”**

Texto aprobado por la Junta de Gobierno

el 1 de agosto de 2013

**“Reglamento para la administración de los convenios de
trabajo entre el Centro de Recaudación de Ingresos
Municipales y los municipios de Puerto Rico”**

Artículo I: Título	1
Artículo II: Base Legal	1
Artículo III: Propósito.....	1
Artículo IV: Aplicabilidad	1
Artículo V: Definiciones	2
Artículo VI: Solicitud para el desarrollo de programas de trabajos; Evaluación	5
Artículo VII: Acuerdos de Colaboración	6
A. Vigencia de convenios anteriores a la aprobación de este Reglamento; cualificación del municipio.	6
B. Contenido del Acuerdo de Colaboración	7
C. Modificación o Disolución.....	8
Artículo VIII: Requisitos y normas que deberán cumplir los empleados y contratistas municipales para llevar a cabo los trabajos:.....	9
Artículo IX: Competencias	12
A. Competencias de municipios participantes y certificados	12
B. Competencias de municipios.....	28
Artículo X: Informe de cumplimiento de las competencias.	30
Artículo XI: Disposiciones especiales aplicables a las competencias; Sistemas.....	31
Artículo XII: Funciones indelegables del Centro	32
Artículo XIII: Retención	33
Artículo XIV: Cláusula de Separabilidad	34
Artículo XV: Derogación	34
Artículo XVI: Vigencia	34

Artículo I: Título

Este reglamento se conocerá como el “Reglamento para la administración de los convenios de trabajo entre el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y los municipios de Puerto Rico.”

Artículo II: Base Legal

Este reglamento se adopta y promulga en virtud de la facultad conferida al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en los artículos 7(c) y 13 de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada.

Artículo III: Propósito

Se promulga el presente Reglamento con el propósito de establecer las normas y procedimientos que regirán la relación entre el Centro y aquellos municipios que soliciten desarrollar programas para llevar a cabo trabajos relacionados con la tasación y cobro de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble ubicada dentro de sus límites territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada.

Artículo IV: Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todos los municipios de Puerto Rico que soliciten desarrollar programas para llevar a cabo trabajos relacionados con la tasación

1 y cobro de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble ubicada
2 dentro de sus límites territoriales.

3

4 **Artículo V: Definiciones**

5 Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los
6 significados que se expresan a continuación:

7 A. Acuerdo de Colaboración – Documento otorgado entre el Centro y un
8 municipio, en el que se pacta la forma en que el municipio realizará
9 trabajos relacionados a la tasación y cobro de la contribución sobre la
10 propiedad, y que constituye un contrato entre las partes (antes
11 llamados convenios de cooperación y acuerdo mutuo).

12 B. Año fiscal base – será el primer año fiscal en que se pruebe a
13 satisfacción del Centro que un Municipio certificado realizó todas las
14 competencias relacionadas con la tasación y cobro de contribuciones
15 sobre la propiedad mueble e inmueble, sobre todas las propiedades
16 ubicadas exclusivamente dentro de sus límites territoriales de
17 conformidad a un acuerdo de colaboración con el Centro y desde la
18 fecha de aprobación de este Reglamento.

19 C. Centro – Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

20 D. Competencias – Comprende las diferentes áreas de trabajo que
21 pueden realizarse por un municipio en convenio con el Centro,

1 relacionados con la tasación y cobro de contribuciones sobre la
2 propiedad mueble e inmueble.

3 E. Coordinador municipal – funcionario municipal designado por el
4 Alcalde para coordinar los trabajos entre el Municipio y/o sus
5 contratistas y la oficina regional.

6 F. Deudas cobradas como resultado de la implantación de los convenios
7 de trabajo – cuando se utiliza para aplicar los descuentos de gastos
8 administrativos que retendrá el Centro sobre la contribución
9 recaudada, se refiere a las deudas cobradas por el municipio
10 certificado como resultado de la implantación de todas las
11 competencias relacionadas con la tasación y cobro de contribuciones
12 sobre la propiedad mueble e inmueble, sobre todas las propiedades
13 ubicadas exclusivamente dentro de sus límites territoriales de
14 conformidad a un acuerdo de colaboración con el Centro.

15 G. Municipio certificado – municipio que realiza todas las competencias
16 relacionadas con la tasación y cobro de contribuciones sobre la
17 propiedad mueble e inmueble, sobre todas las propiedades ubicadas
18 exclusivamente dentro de sus límites territoriales, de conformidad a
19 un acuerdo de colaboración con el Centro y a este Reglamento.

20 H. Municipio participante- Municipio que realiza una o más
21 competencias relacionadas con la tasación y cobro de contribuciones
22 sobre la propiedad mueble e inmueble ubicada dentro de sus límites

1 territoriales de conformidad a un convenio existente o a un acuerdo
2 de colaboración, y a este Reglamento.

3 I. Oficial de enlace – Funcionario de la Oficina Regional del CRIM
4 designado para coordinar los trabajos entre la oficina regional y el
5 municipio.

6 J. Propiedad inmueble multimunicipal – Bienes inmuebles, por su
7 naturaleza o por su destino que, aunque están localizados en Puerto
8 Rico, no se puede identificar con exclusividad el municipio donde
9 están localizados por ser parte de un componente de bienes que debe
10 tasarse en conjunto, como es el caso de algunos bienes utilizados
11 para el servicio de telecomunicaciones.

12 K. SATAS - Sistema de Automatización de Tasaciones con Apoyo
13 Satelital” (SATAS, por sus siglas en español).

14 L. Segundo año fiscal – año fiscal siguiente al año fiscal base, en que se
15 prueba a satisfacción del Centro que un Municipio certificado realizó
16 todas las competencias relacionadas con la tasación y cobro de
17 contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, sobre todas las
18 propiedades ubicadas exclusivamente dentro de sus límites
19 territoriales de conformidad a un acuerdo de colaboración con el
20 Centro. El segundo año fiscal deberá ser consecutivo (inmediatamente
21 posterior) al año fiscal base.
22

1

2 **Artículo VI: Solicitud para el desarrollo de programas de trabajos;**

3 **Evaluación**

4 A. Todo municipio interesado en desarrollar programas de trabajo
5 relacionados con la tasación y cobro de contribuciones sobre la
6 propiedad mueble e inmueble, debe solicitar por escrito al CRIM que
7 le permita realizar dichos trabajos de conformidad con este
8 Reglamento. Dicha solicitud deberá expresar:

9 (1) Las competencias que interese realizar

10 (2) La cualificación que interesa obtener. Esto es, si desea ser un
11 municipio participante o un municipio certificado.

12 (3) Una enumeración y descripción de los recursos, incluyendo
13 facilidades físicas, infraestructura y capital humano, con los
14 que cuenta para realizar las competencias y cualificación que
15 solicita. Deberá acompañar documentación que evidencie
16 dichas facilidades y recursos.

17 (4) Descripción de su experiencia en trabajos relacionados a las
18 competencias que solicita. Deberá acompañar informes de
19 trabajos realizados con descripción de los recaudos.

20 B. El Centro evaluará la solicitud del municipio bajo los criterios de
21 condiciones de trabajo, infraestructura del municipio y conocimiento
22 y experiencia de los recursos humanos disponibles para llevar a cabo

1 trabajos, y podrá denegar la solicitud, o aprobar la misma en todo o
2 en parte. El Centro le notificará al municipio solicitante su
3 determinación sobre cuáles facultades y delegaciones podrán ser
4 realizadas. De aprobarse la solicitud, ya sea total o parcialmente, se
5 procederá a otorgar un Acuerdo de Colaboración entre el municipio y
6 el Centro, el cual regirá las relaciones entre las partes de conformidad
7 a este Reglamento.

8

9 **Artículo VII: Acuerdos de Colaboración**

10 **A. Vigencia de convenios anteriores a la aprobación de este** 11 **Reglamento; cualificación del municipio.**

12 (1) No será necesario enmendar los Acuerdos de Colaboración
13 (antes llamados convenios de cooperación y acuerdo mutuo)
14 vigentes a la fecha de aprobación de este Reglamento, a no ser
15 que el municipio interese añadir, modificar o eliminar las áreas
16 de trabajo comprendidas en dichos convenios. En dicho caso, el
17 municipio procederá a presentar la solicitud conforme se
18 dispone en este Reglamento.

19 (2) Todos los municipios cuyos convenios vigentes a la fecha de
20 aprobación de este Reglamento permanezcan inalterados, se
21 considerarán municipios participantes y estarán sujetos a las
22 disposiciones de este reglamento. Los municipios que interesen

1 ser cualificados como municipios certificados deberán presentar
2 una solicitud conforme se dispone en este Reglamento.
3

4 **B. Contenido del Acuerdo de Colaboración**

5 (1) Los Acuerdos de Colaboración otorgados con posterioridad a la
6 aprobación de este Reglamento enumerarán las competencias de
7 trabajo a ser realizadas por el municipio según aprobadas por el
8 Centro, y la cualificación como municipio participante o municipio
9 certificado.

10 (2) Los Acuerdos contendrán una cláusula expresando claramente
11 que la facultad del municipio se limita a realizar diligencias de
12 acuerdo a la Ley y reglamentos aplicables para lograr que el
13 contribuyente pague cualquier cantidad adeudada por concepto de
14 contribuciones sobre la propiedad en el lugar que el Centro determine
15 por reglamento o a través de cualquier municipio, agencia pública,
16 institución financiera o cooperativa de ahorro y crédito contratada
17 como recaudador.

18 (3) Los Acuerdos contendrán una cláusula de relevo de
19 responsabilidad a favor del Centro por las actuaciones u omisiones de
20 los empleados o contratistas del municipio en el desempeño de los
21 trabajos a realizarse de conformidad al Acuerdo, incluyendo, pero sin
22 limitarse al manejo de la información contributiva y la que se

desprende de los métodos de pago. Este relevo incluirá no solo la indemnización de cualquier compensación a la que se determine que las personas afectadas tienen derecho, sino también todos los gastos y honorarios relacionados a la representación legal del Centro en el asunto.

(4) Referencias a los procedimientos seguidos por el Centro para la realización de las gestiones encomendadas.

(5) Requisitos que deberán cumplir los empleados y contratistas designados por el municipio para realizar los trabajos.

(6) Además, el Acuerdo podrá contener cualquier otra condición necesaria para mantener la integridad de los procesos y trabajos a ser realizados, incluyendo, pero sin limitarse a los términos para realizar depósitos en las cuentas destinadas para los recaudos, cargos administrativos de instituciones bancarias por el uso de métodos electrónicos para aceptar pagos, facilidades o infraestructura que deberá mantener el municipio para lograr los trabajos encomendados, entre otros.

C. Modificación o Disolución

Los convenios vigentes o los Acuerdos de Colaboración otorgados podrán ser modificados o disueltos:

(1) A solicitud voluntaria del municipio luego de ser aprobada por el Centro, conforme se dispone en este Reglamento.

(2) Por orden del Centro:

- (a) cuando surjan cambios en la información presentada por el municipio en su solicitud para el desarrollo de trabajos, y dichos cambios ameriten la modificación o disolución; o,
- (b) cuando mediante programas de control de calidad o auditorías del Centro, se determinen irregularidades mayores en la ejecución de los trabajos.

(3) La modificación o disolución de un convenio o Acuerdo con un municipio bajo unas circunstancias particulares no limitará el que dicho municipio, una vez subsanadas las deficiencias, pueda nuevamente solicitar y entrar en un nuevo Acuerdo con el Centro.

Artículo VIII: Requisitos y normas que deberán cumplir los empleados y contratistas municipales para llevar a cabo los trabajos:

A. Los municipios participantes o certificados podrán realizar los trabajos indicados en el acuerdo de colaboración a través de sus empleados o contratistas.

B. Los empleados o contratistas del municipio no podrán utilizar el logo del CRIM en las gestiones que realicen de conformidad con el Acuerdo

1 de Colaboración. En cada comunicación escrita o verbal de tales
2 empleados o contratistas, se debe aclarar que la comunicación se
3 cursa por el municipio y conforme al Acuerdo de Colaboración.

4 C. El contratista individual o la firma seleccionado por el municipio para
5 realizar cualquiera de los procesos antes enumerados, deberá obtener
6 y presentar al municipio, al momento de la contratación, toda la
7 documentación requerida por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y
8 las diferentes leyes y cartas circulares relacionadas a la contratación
9 gubernamental. Respecto a las firmas o corporaciones, además de
10 someter la certificación negativa de deuda o el plan de pago de la
11 firma o corporación, es necesario someter al municipio evidencia de
12 que los principales de las mismas no adeudan al Centro ni al erario.

13 D. Las personas o entidades contratadas por el municipio para brindar
14 servicios relacionados al Acuerdo de Colaboración deberán poseer
15 conocimiento y experiencia en el asesoramiento de entidades
16 gubernamentales en las funciones de tasación, cobro e investigación,
17 según aplique y en cualquiera otra área cuyo servicio le sea requerido
18 por el contrato relacionado. Además, todas las personas designadas
19 por el Municipio para realizar funciones relacionadas al Acuerdo, ya
20 sea mediante contrato o empleo directo, deberán tomar la orientación
21 correspondiente que ofrezca el CRIM para las funciones relacionadas.

1 E. El trabajo del personal municipal o del contratante relacionado con
2 tasaciones de propiedad inmueble, debe estar respaldado, y así se
3 verificará por ambas partes, por documentos justificativos (Ejemplo:
4 Fotografías y planos). El personal del Centro tendrá la
5 responsabilidad absoluta de revisar y aprobar las tasaciones de las
6 propiedades realizadas por el personal municipal o de los contratistas
7 del municipio y solicitará las correcciones de la tasación para imponer
8 la contribución sobre la propiedad que estime necesarias.

9 F. Los empleados del municipio al igual que los contratistas que sean
10 asignados a funciones de recaudación y cobro, tendrán que estar
11 cubiertos por una fianza de fidelidad con un límite no menor de un
12 millón de dólares (\$1,000,000.00) para responder por la pérdida de
13 dinero como resultado directo de sus actuaciones.

14 G. El municipio tendrá la discreción de seleccionar la firma o compañías
15 correspondientes como contratista independiente para lograr los
16 objetivos del Acuerdo de Colaboración, siempre y cuando se cumpla
17 con los requisitos antes indicados. El municipio notificará al Centro
18 de cualquier cambio en la selección del contratista que fue informado
19 en su Solicitud para Desarrollar Programas de Trabajo, en o antes de
20 los 30 días siguientes a dicho cambio.

H. Cualquier otro requisito que el Centro entienda prudente establecer en el Acuerdo de Colaboración de conformidad a la evaluación de la Solicitud para Desarrollar Programas de Trabajo del municipio.

Artículo IX: Competencias

A. Competencias de municipios participantes y certificados

Cualquier municipio podrá solicitar al Centro entrar en un Acuerdo de Colaboración para realizar una o más de las siguientes competencias:

(1) Investigación de planillas de propiedad mueble.

(a) Se realizará sobre aquellas planillas donde exclusivamente se identifique propiedad localizada en el municipio que hace la solicitud. Los municipios participantes o certificados no podrán investigar ni determinar deficiencias sobre planillas de contribuyentes que en una misma planilla reporten propiedad mueble localizada en otro municipio, aunque también tenga propiedad mueble en el municipio certificado. Las planillas de propiedad mueble que reporten propiedad en más de un municipio serán investigadas únicamente por el Centro, y las deficiencias que resulten de tales investigaciones se emitirán únicamente por el Centro.

(b) Dicho trabajo de investigación se realizará conforme al procedimiento establecido por el Centro el cual le será

1 entregado al municipio solicitante, y en todo momento se
2 velará porque el contribuyente haya cumplido con su
3 responsabilidad contributiva de conformidad a la Ley 83-
4 1991 y al “Reglamento para Imponer al Contribución sobre
5 la Propiedad Mueble”, Reglamento Núm. 7049 de 10 de
6 noviembre de 2005, según enmendado.

7 (c) En los casos de municipios participantes, éstos presentarán
8 su informe de investigación y recomendaciones a la oficina
9 regional correspondiente del Centro, quien determinará si
10 acepta o no dichas recomendaciones. De aceptar la
11 recomendación para que se determine deficiencia
12 contributiva, el Centro, a través de la oficina regional emitirá
13 las notificaciones de deficiencias correspondientes y
14 proveerán los remedios de reconsideración, vista
15 administrativa e impugnación judicial dispuestos por la Ley
16 83-1991.

17 (d) En los casos de los municipios certificados, éstos también
18 estarán obligados a presentar su informe de investigación y
19 recomendaciones al Centro. Luego de obtener la aprobación
20 del Centro, los municipios certificados emitirán las
21 notificaciones de deficiencia directamente al contribuyente
22 de conformidad a lo establecido para los procesos de

deficiencias en la Ley 83-1991, proveyendo notificación adecuada y un debido proceso de ley al contribuyente. Los municipios certificados proveerán directamente, y a su costo, los remedios de reconsideración, vista administrativa e impugnación judicial dispuestos en la citada Ley 83. Todas las notificaciones de deficiencia requeridas por la Ley 83-1991 identificarán que es el municipio certificado quien hace la notificación de conformidad al Acuerdo de Colaboración y a este Reglamento. El municipio certificado deberá advertir al contribuyente de los remedios que le concede la Ley 83-1991 y de que las acciones administrativas o judiciales relacionadas a dichos remedios deberán ser presentadas directamente contra el municipio certificado. El Municipio certificado también procederá con la notificación de tasación de la contribución sobre la propiedad mueble de conformidad a la Ley 83-1991, sobre la deficiencia que fue previamente aprobada por el Centro.

(e) En todos los casos, el Centro tendrá la responsabilidad de velar que se cumplan con los requisitos de ley para tasar dicha contribución sobre la propiedad mueble, y realizar las correcciones de tasación para imponer la contribución sobre la propiedad mueble, y a la entrada de datos relacionada,

1 antes de que las tasaciones sean registradas y facturadas al
2 contribuyente. El municipio debe notificar al Centro con al
3 menos 60 días de antelación de disponerse a realizar dicha
4 tasación.

5
6 **(2) Tasación de propiedad inmueble.**

7 (a) Comprenderá la valoración de propiedad inmueble que no ha
8 sido previamente tasada ubicada exclusivamente en la
9 demarcación territorial del municipio participante o
10 certificado. Ningún municipio participante o certificado
11 podrá realizar trabajos de valoración de propiedad inmueble
12 multimunicipal, la cual será una facultad exclusiva del
13 Centro.

14 (b) Comprenderá, además, la investigación de las propiedades
15 dentro de la demarcación territorial del municipio con
16 historial contributivo previo, para determinar si éstas han
17 sufrido alteraciones o mejoras sustanciales que requieran
18 una revisión de la tasación, y la valoración de segregaciones,
19 lotificaciones o agrupaciones surgidas sobre propiedades con
20 o sin historial contributivo.

21 (c) Cada municipio participante que interese realizar gestiones
22 de tasación de propiedad inmueble deberá nombrar un

1 Coordinar Municipal, quien se reunirá con el Oficial de
2 Enlace del Centro para coordinar esfuerzos encaminados a
3 lograr la actualización de propiedades que ubiquen
4 exclusivamente dentro de su demarcación territorial

5 (d) Al comienzo del año fiscal, el coordinador municipal y el
6 oficial de enlace realizarán un ejercicio de comparación de
7 los mapas catastrales, fotos áreas, listado de permisos de
8 construcción y listado de las propiedades tasadas para
9 identificar propiedades no tasadas, o cambios sustanciales a
10 propiedades ya tasadas. En dicha reunión, se identificarán
11 las áreas territoriales que trabajará el municipio
12 participante. La asignación de áreas al municipio
13 participante se hará tomando en consideración los recursos
14 y capacidad del municipio y del Centro

15 (e) Los trabajos de valoración se realizarán conforme a las
16 normas de valoración, reglamentos y procedimientos
17 adoptados por el Centro, los cuales cual le serán entregados
18 al municipio solicitante.

19 (f) Los dispositivos y programas adoptados por el Centro para
20 realizar la valoración de la propiedad inmueble, serán
21 adquiridos por los municipios participantes y certificados, a
22 su costo.

- 1 (g) El Centro tendrá la responsabilidad de velar mediante
2 programas de control de calidad y auditorías coordinadas
3 con la Junta, que se cumplan con los requisitos de ley para
4 tasar las propiedades y realizar las correcciones de tasación
5 para imponer la contribución sobre la propiedad inmueble, y
6 a la entrada de datos relacionada a dicha valoración, antes
7 de que las tasaciones sean registradas y facturadas al
8 contribuyente.
- 9 (h) Los documentos originales relacionados al proceso de
10 tasación serán remitidos al Centro y el municipio conservará
11 copia de dichos documentos.
- 12 (i) Los municipios certificados realizarán toda la facturación
13 regular y suplementaria de la contribución sobre la
14 propiedad inmueble ubicada exclusivamente en su
15 demarcación territorial, luego de que la tasación haya sido
16 aprobada por el CRIM, y siguiendo los procedimientos del
17 CRIM. Dicha facturación se hará directamente al
18 contribuyente de conformidad a lo establecido en la Ley 83-
19 1991, proveyendo notificación adecuada y un debido proceso
20 de ley al contribuyente y publicando los avisos públicos que
21 dispone dicha Ley. Los municipios certificados proveerán
22 directamente, y a su costo, los remedios de revisión

1 administrativa e impugnación judicial dispuestos en la
2 citada Ley 83. Todas las notificaciones requeridas por la Ley
3 83-1991 identificarán que es el municipio certificado quien
4 hace la notificación de conformidad al Acuerdo de
5 Colaboración y a este Reglamento. El municipio certificado
6 deberá advertir al contribuyente de los remedios que le
7 concede la Ley 83-1991 contra la contribución así notificada,
8 y de que las acciones administrativas o judiciales
9 relacionadas a dichos remedios deberán ser presentadas
10 directamente contra el municipio certificado.

11 (j) Los municipios certificados conservarán una copia fiel y
12 exacta en formato digital de toda la facturación realizada, así
13 como de las advertencias incluidas en cada facturación, la
14 cual remitirán al Centro. El Acuerdo de Colaboración
15 indicará la forma y término en que se hará el envío.

16
17 **(3) Procesamiento de exoneraciones contributivas.**

18 (a) Incluye el investigar la solicitud de exoneración de acuerdo a
19 los requisitos exigidos por la Ley 83-1991 y el "Reglamento
20 para Exonerar a los Propietarios del pago de contribución
21 sobre la propiedad inmueble hasta \$15,000 de valoración
22 correspondientes al año 1992-1993 y años económicos

1 siguientes impuestas sobre la propiedad inmueble dedicada
2 para fines residenciales”, Reglamento Núm. 7026 de 7 de
3 septiembre de 2005.

4 (b) Incluye, además, el requerir documentos o información
5 adicional al contribuyente, e investigar propiedades ya
6 exoneradas para verificar que no estén disfrutando
7 indebidamente de la exoneración.

8 (c) Los municipios participantes entregarán sus
9 recomendaciones al CRIM, y en estos casos será el CRIM
10 quien deniegue, aplique o revoque la exoneración.

11 (d) Los municipios certificados podrán aplicar, denegar, o
12 revocar exoneraciones, sujeto a lo dispuesto por el
13 Reglamento Núm. 7026, antes citado. Los municipios
14 certificados proveerán una notificación adecuada al
15 contribuyente afectado por dicha determinación, así como
16 los remedios dispuestos en dicho Reglamento contra dichas
17 determinaciones a nivel administrativo y judicial.

18
19 **(4) Emisión de certificaciones contributivas.**

20 (a) Estas se imprimirán por los municipios participantes o
21 certificados directamente del sistema de información
22 computadorizado del Centro, sin sujeción a las limitaciones

de que la propiedad relacionada ubique en la demarcación territorial del municipio.

(b) No se emitirán certificaciones manuales por los municipios participantes o certificados.

(c) Los municipios cobrarán a los contribuyentes y remitirán al Centro los cargos correspondientes a la venta de los sellos que acompañan dichas certificaciones de conformidad al “Reglamento para el Recobro de los Gastos de Reproducción de Copias Oficiales de Documentos Públicos”, Reglamento Núm. 6425 de 5 de abril de 2002.

(5) Oficialización de planes de pago.

(a) Los municipios participantes o certificados podrán ofrecer y otorgar planes de pago a los contribuyentes que adeuden contribuciones sobre la propiedad mueble o inmueble exclusivamente sobre propiedades ubicadas dentro de la demarcación territorial del municipio.

(b) Los planes de pago se otorgarán conforme a los procedimientos aprobados por el CRIM para asegurar la uniformidad en las alternativas de pago de los contribuyentes.

(6) Procesamiento de cambios de dueño y dirección.

(a) Los municipios participantes y certificados podrán acordar con el Centro el procesamiento de los cambios de dueño y dirección.

(b) Cada empleado o contratista municipal deberá identificar en el sistema su nombre, la fecha en que hace el cambio, el cambio realizado, y los documentos acreditativos de las circunstancias que provocan el cambio. El municipio conservará la documentación acreditativa del cambio de dueño o dirección y la remitirá al Centro dentro de los cinco días siguientes a haber realizado el cambio, conservando una copia digitalizada de dichos documentos.

(7) Ajustes y Correcciones

(a) Los municipios participantes o certificados podrán hacer recomendaciones de ajustes y correcciones al sistema por duplicidad de pagos en el sistema o aplicación de exoneración sobre la propiedad. El municipio debe presentar evidencia de la duplicidad de los pagos o de la procedencia de la exoneración. Los municipios no podrán recomendar ajustes retroactivos por valoración de propiedad inmueble ni contribución sobre la propiedad inmueble, a menos que

1 dicho ajuste retroactivo sea ordenado por Sentencia final y
2 firme de un tribunal con jurisdicción. Los municipios
3 certificados podrán recomendar ajustes retroactivos
4 procedentes de solicitudes de créditos o reintegros de
5 contribución sobre la propiedad mueble de conformidad a las
6 disposiciones de la Ley 83-1991.

7
8 **(8) Cobros**

9 (a) Cualquier municipio podrá convenir con el Centro para
10 realizar gestiones de cobro, realizar cobros y la aplicación de
11 los pagos a la contribución sobre la propiedad mueble e
12 inmueble facturada, de conformidad a lo dispuesto en este
13 Reglamento, en el Acuerdo de Colaboración y siguiendo los
14 procedimientos que el CRIM tenga aprobados a esos efectos.

15 **(b) Recibir Pagos:**

16 (i) Los municipios participantes y certificados podrán recibir
17 los pagos de la contribución sobre la propiedad, ya sea
18 ésta pagada en término, con descuento, o con intereses y
19 recargos según provee la Ley 83-1991. En todos los casos
20 se instruirá para que el pago se haga a nombre del
21 Centro. No obstante, los municipios participantes no
22 podrán recibir pagos de cuentas que estén identificadas

1 en el sistema como casos en quiebra, en proceso de
2 embargo, ni caso en tribunal. En estos casos se instruirá
3 al contribuyente, o a su abogado, para que se comuniqué
4 con el Centro.

5 (ii) Los fondos recaudados por cualquier municipio, que esté
6 autorizado a cobrar mediante convenio, deberán ser
7 depositados diariamente en la cuenta que le haya sido
8 designada por el Centro para este propósito.

9 (iii) Los municipios que interesen recibir pagos, instalarán las
10 facilidades y dispositivos electrónicos que el CRIM les
11 solicite, a su costo y responderán de los cargos impuestos
12 por las instituciones bancarias seleccionadas por el CRIM
13 por el uso de métodos electrónicos para aceptar pagos.

14 (iv) Todos los municipios que reciban pagos, deberá presentar
15 un informes de recaudación, ya sea positivo o negativo,
16 en o antes del día 10 de cada mes, según se dispone más
17 adelante en este Reglamento.

18 **(c) Gestiones de Cobro:**

19 (i) Cada municipio participante que interese realizar
20 gestiones de cobro deberá nombrar un Coordinar
21 Municipal, quien se reunirá con el Oficial de Enlace del
22 Centro para coordinar esfuerzos encaminados a lograr el

1 cobro de contribuciones sobre la propiedad ya vencidas,
2 de propiedades que ubiquen exclusivamente dentro de su
3 demarcación territorial.

4 (ii) Al comienzo del año fiscal, se entregará a dicho
5 coordinador municipal las listas de cuentas por cobrar de
6 contribuciones sobre la propiedad ubicada en su
7 municipio y se identificarán, según las áreas territoriales,
8 las cuentas que trabajará el municipio participante. La
9 asignación de áreas y cuentas por cobrar al municipio
10 participante se hará tomando en consideración los
11 recursos y capacidad del municipio y del Centro.

12 (iii) Las gestiones de cobro del municipio participante
13 incluirán el enviar cartas de cobro a los contribuyentes
14 que tengan deudas vencidas de contribución sobre la
15 propiedad mueble e inmueble que ubique en su
16 demarcación territorial, así seguimiento telefónico y
17 visitas personales si no se logra comunicación escrita o
18 telefónica.

19 (iv) El formato y lenguaje de la carta de cobro responderá al
20 modelo utilizado por el CRIM a esos efectos, e identificará
21 que la gestión es realizada por el municipio de
22 conformidad al Acuerdo de Colaboración y a este

1 Reglamento. Las cartas de cobro enviadas por el
2 municipio no podrán utilizar el logo del CRIM. De
3 requerirse una gestión de visita personal, el empleado o
4 contratista municipal también hará la correspondiente
5 identificación.

6 (v) Las cartas de cobro deberán expresarle al contribuyente
7 todos los métodos y lugares aceptados por el Centro para
8 hacer los pagos, incluyendo, pero sin limitarse a métodos
9 electrónicos o virtuales, oficinas del Centro, otros
10 municipios que acepten pagos, agencias públicas,
11 instituciones financieras o cooperativas de ahorro y
12 crédito contratadas por el Centro como recaudador. Todas
13 las cartas de cobro serán acompañadas de un estado de
14 cuenta. En toda visita personal donde se encuentre al
15 contribuyente se le entregará a éste la carta de cobro y el
16 estado de cuenta personalmente y se tomará nota de su
17 recibo.

18 (vi) Los municipios que envíen cartas de cobro remitirán una
19 copia de la misma al Centro para ser archivada en el
20 expediente de la propiedad. Además, se hará la
21 correspondiente anotación en el sistema contributivo del
22 Centro sobre cada gestión realizada. También se anotará

1 y se comunicará al Centro si la correspondencia fue
2 devuelta por no haber sido reclamada y sobre cualquier
3 problema con la dirección postal del contribuyente. En
4 caso de que se haya visitado personalmente la propiedad,
5 también se hará la correspondiente anotación en el
6 sistema.

7 (vii) Las gestiones de cobro también incluirán, cuando sea
8 necesario, recorridos sobre las propiedades e
9 investigaciones para verificar direcciones.

10 (viii) Los municipios participantes no podrán hacer
11 gestiones de cobro sobre cuentas que estén identificadas
12 en el sistema como casos en quiebra, en proceso de
13 embargo, ni caso en tribunal. Si el municipio participante
14 tuviera en su listado algún caso que, luego de ser
15 asignado, adquiriera la codificación de caso en quiebra o
16 caso en tribunal, cesará inmediatamente sus gestiones
17 sobre el caso así identificado y notificará al Centro
18 inmediatamente de dicho cese.

19 (ix) Si el municipio participante realizara dos requerimientos
20 de cobro a un contribuyente con el que efectivamente se
21 logró comunicación, y no se recibiera el pago de la
22 contribución adeudada, se referirá el caso a la División de

1 Cobros y Embargos del Centro, para que éste proceda a
2 trabar embargo sobre la propiedad. Dicho referido irá
3 acompañado de todas las comunicaciones enviadas al
4 contribuyente con prueba de su recibo.

5 (x) Los municipios certificados realizarán todas las gestiones
6 de cobro sobre las contribuciones sobre la propiedad
7 mueble e inmueble vencidas, incluyendo las cuentas en
8 quiebra, sobre todas las propiedades que ubiquen
9 exclusivamente dentro de su demarcación territorial y en
10 dichas gestiones deberán seguir los procedimientos
11 establecidos por el Centro, así como lo dispuesto en este
12 Reglamento y en el Acuerdo de Colaboración. También
13 asumirán la litigación de los casos procedentes de sus
14 gestiones de cobro.

15 **(d) Aplicación de pagos**

16 (i) Los Acuerdos de Colaboración con los municipios
17 participantes que así lo soliciten podrán autorizar a éstos
18 para que apliquen los pagos que reciban en sus
19 facilidades. Los pagos se aplicarán conforme a los
20 procedimientos establecidos por el CRIM y en el orden de
21 prelación establecido por la Ley 83-1991. Aplicarán las

1 mismas exclusiones e inclusiones de las normas
2 establecidas en este Reglamento para recibir pagos.

4 **B. Competencias de municipios**

- 5 (1) Los municipios podrán solicitar ser cualificados como municipio
6 participante o municipio certificado. Únicamente los municipios
7 que sean certificados podrán realizar las competencias de
8 realizar vistas administrativas, emitir facturación de
9 contribuciones sobre la propiedad mueble o inmueble y realizar
10 trabajos de cartografía y segregación, sujeto a lo que más
11 adelante se dispone.
- 12 (2) La Ley Núm. 162-2012 dispuso que los municipios certificados
13 podrán convenir procesos de vistas administrativas, de
14 conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
15 según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos
16 Administrativos Uniforme". Dicha Ley 170-1988 declara
17 expresamente como excluidas de su aplicación, las providencias
18 dictadas por el Centro con relación a las deficiencias, tasaciones
19 e imposiciones contributivas de la Ley sobre la Contribución
20 sobre la Propiedad Mueble e Inmueble, las cuales se regirán por
21 las disposiciones aplicables de la Ley 83-1991. Por lo anterior,
22 se aclara que las disposiciones de la Ley 170-1988 sólo serán

1 aplicables a procedimientos no cubiertos por la excepción
2 establecida en dicha Ley.

3 (3) Los municipios certificados emitirán la facturación de
4 contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble,
5 incluyendo la facturación regular y suplementaria en
6 contribuciones sobre la propiedad inmueble y la facturación de
7 tasación de contribución sobre la propiedad mueble. Dicha
8 facturación se hará conforme a los procedimientos establecidos
9 por el CRIM, y directamente al contribuyente de conformidad a
10 lo establecido en la Ley 83-1991. El municipio certificado
11 proveerá notificación adecuada y un debido proceso de ley al
12 contribuyente y publicará los avisos públicos que dispone dicha
13 Ley. Los municipios certificados proveerán directamente, y a su
14 costo, los remedios de revisión administrativa e impugnación
15 judicial dispuestos en la citada Ley 83. Todas las notificaciones
16 y avisos requeridos por la Ley 83-1991 identificarán que es el
17 municipio autónomo certificado quien hace la notificación de
18 conformidad al Acuerdo de Colaboración y a este Reglamento.
19 El municipio certificado deberá advertir al contribuyente de los
20 remedios que le concede la Ley 83-1991 contra la contribución
21 así notificada, y de que las acciones administrativas o judiciales
22 relacionadas a dichos remedios deberán ser presentadas

1 directamente contra el municipio certificado. Los municipios
2 certificados conservarán una copia fiel y exacta en formato
3 digital de toda la facturación realizada, así como de las
4 advertencias incluidas en cada facturación, la cual remitirán al
5 Centro. El Acuerdo de Colaboración indicará la forma y término
6 en que se hará el envío.

7 (4) Los Municipios certificados realizarán los trabajos de cartografía
8 y segregación, según los procedimientos establecidos por el
9 Centro y de acuerdo a las leyes relacionadas a la cartografía en
10 Puerto Rico. Dichos trabajos deberán ser aprobados por el
11 Centro. El Centro será el único facultado a realizar la
12 integración final del trabajo de cartografía al catastro de Puerto
13 Rico, cuya custodia recae en el Centro.

14
15 **Artículo X: Informe de cumplimiento de las competencias.**

16 A. Durante el año fiscal, los municipios participantes y certificados
17 rendirán al CRIM un informe que contendrá un resumen de todos los
18 trabajos realizados de conformidad al Acuerdo de Colaboración, en o
19 antes del día 10 de cada mes. El informe contendrá los trabajos
20 realizados durante el mes anterior, estará clasificado por tipos de
21 trabajo realizados y sobre cada competencia se informará:

22 (1) Nombre del contribuyente y número de seguro social.

1 (2) En los casos de propiedad inmueble, el número de catastro.

2 (3) Tipo de contribución sobre la propiedad (mueble o inmueble).

3 (4) Indicación de la gestión realizada (Ejemplo: sobre la
4 competencia de gestión de cobro, indicar si el asunto realizado
5 fue enviar la primera o la segunda carta de cobro).

6 (5) Resultado de la gestión (recomendación de exoneración, pagos
7 recibidos).

8 B. El Centro mantendrá los informes de cumplimiento para propósitos
9 de control de calidad y auditorías, y evaluará dichos informes para
10 propósitos de continuación, modificación o disolución de los acuerdos
11 de colaboración.

12
13 **Artículo XI: Disposiciones especiales aplicables a las competencias;**
14 **Sistemas**

15 A. Para realizar las competencias establecidas en este Reglamento, los
16 municipios tendrán acceso remoto a los sistemas de información del
17 Centro.

18 B. Los privilegios para alterar y actualizar la información del sistema y
19 entrada de datos se otorgarán según lo requieran las competencias
20 comprendidas en el Acuerdo de Colaboración y siguiendo los
21 procedimientos establecidos por el Centro a esos efectos. Se tomarán
22 medidas para que al realizar cambios o entrada de datos al sistema

quede registrado el nombre del usuario que hizo la actualización, el municipio para el que trabaja, la fecha en que hace el cambio y el cambio realizado.

C. Ningún municipio solicitante o certificado podrá realizar ninguna de las competencias señaladas sobre propiedad inmueble multimunicipal, ni sobre planillas de contribución sobre la propiedad mueble en que el contribuyente haya incluido propiedad en más de un municipio, excepto recibir pagos, los cuales serán aplicados por el Centro.

D. Los municipios certificados deberán actualizar constantemente el estatus en que se encuentren sus propiedades por asuntos relativos a las competencias que tramitan directamente, como caso en tribunal, caso en quiebra, etc.

Artículo XII: Funciones indelegables del Centro

Las funciones relacionadas al manejo y mantenimiento del catastro y los sistemas integrados de información contributivos, manejo y distribución de las recaudaciones a los municipios, y la reglamentación y procesos administrativos que sean propios del Centro no podrán ser delegadas en los Acuerdos de Colaboración

1 Artículo XIII: Retención

2 El Centro podrá retener hasta un cinco por ciento (5%) de la totalidad de las
3 deudas cobradas correspondientes a la Contribución Básica como resultado de
4 la implantación de los acuerdos de colaboración con los municipios
5 participantes. Los mismos serán utilizados para gastos operacionales
6 relacionados con la implantación de los proyectos. Cuando un municipio sea
7 cualificado como municipio certificado, durante el primer año fiscal completo
8 en que ostente dicha cualificación, el Centro podrá retenerle hasta un cuatro
9 por ciento (4%) de la totalidad de las deudas cobradas durante dicho año fiscal
10 (deudas cobradas durante el año fiscal base). En los dos (2) años fiscales
11 siguientes al año fiscal base, el Centro podrá retenerle a dichos municipios
12 certificados, además de la cantidad determinada durante el año fiscal base,
13 hasta un por ciento (1%) del exceso del monto de las deudas cobradas en el
14 año fiscal base. Desde el cuarto año fiscal y años siguientes, el Centro podrá
15 retenerle hasta un dos punto cinco por ciento (2.5%) de la totalidad de las
16 deudas cobradas durante cada año fiscal. Esto, siempre y cuando el municipio
17 certificado mantenga tal cualificación, de conformidad a los programas de
18 control de calidad y auditorías que tendrá el Centro.

19

20

21

22

Artículo XIV: Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarada nula por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones del mismo.

Artículo XV: Derogación

Este Reglamento deroga y sustituye el Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos Establecidos en los Convenios de Trabajo entre el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y los Municipios de 20 de marzo de 1996.

Artículo XVI: Vigencia

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de octubre de 2013.

Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA
Director Ejecutivo

Hon. Eduard Rivera Correa
Presidente de la Junta de Gobierno